MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO
NIT: 830.039.670-5

MODIFICATORIO N° 001 DE SUSTITUCION Y PRORROGA A LA ACEPTACION DE OFERTA N° 355-DMCAL-2020

MODIFICATORIO N° 001 DE SUSTITUCION Y PRORROGA A LA ACEPTACION DE OFERTA N° **355-DMCAL-2020** CUYO OBJETO CORRESPONDE **"LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN Y EMPAQUE DE INSTRUMENTAL Y MATERIAL MEDICO DE LAS AÉREAS DE SALAS DE CIRUGÍA, PRIORITARIA, CONSULTA EXTERNA Y HOSPITALIZADOS DEL DISPENSARIO MEDICO DE CALI" EN LA VIGENCIA 2020"** CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO CALI y **ESTERILIZAR II S.A.S.** con **NIT 900.681.300-0,** representado legalmente por la señora **STEPHANY JARAMILLO MEDINA** identificado con Numero de Cedula **1.144.064.234** Expedida en Cali.

Entre los suscritos, a saber: **MY. PEDRO LUIS GARCIA CORONA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. **N.° 1.032.371.587** Expedida en **Bogotá D-C**, nombrado como Ordenador del Gasto y Subdirector Administrativo y Financiero del Dispensario Médico de Cali, mediante orden administrativa de personal N° 003240 del 24 de julio del 2020, y de acuerdo a la acta de posesión personal Militar No.001758 del 24 de julio del 2020, en uso de las facultades legales conferidas mediante Resoluciones de Delegación Ministerial N° 4519 del 27 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 1417 de 2018 y Resolución N° 6302, del 31 de julio de 2014, "Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional" y la Resolución No. 0786 de 2019, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO CALI, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **ESTERILIZAR II S.A.S** con **NIT – 900.681.300-0,** representado legalmente por la señora **STEPHANY JARAMILLO MEDINA** identificado con Numero de Cedula **1.144.064.234** expedida en la ciudad de Cali. con atribuciones para comprometer la firma que representa y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** declara BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que hasta el momento no se encuentra incursa dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y la Ley, por lo anterior hemos convenido de común acuerdo llevar a cabo el presente modificatorio No 001 a la aceptación de oferta N° 355-DMCAL-2020, previas las consideraciones hechas mediante oficio de fecha 25 de Noviembre de 2020, emanado del supervisor del contrato, el cual reposa en la carpeta maestra como soporte al presente modificatorio. a) Que el supervisor designado de la aceptación de oferta N° 355-DMCAL-2020 solicita modificar la Cláusula Tercera VALOR y clausula octava PLAZO DE EJECUCION., b) Que el supervisor designado conceptúo favorablemente ésta modificación teniendo en cuenta que se requiere mantener y dar continuidad en **"LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN Y EMPAQUE DE INSTRUMENTAL Y MATERIAL MEDICO DE LAS AÉREAS DE SALAS DE CIRUGÍA, PRIORITARIA, CONSULTA EXTERNA Y HOSPITALIZADOS DEL DISPENSARIO MEDICO DE CALI" EN LA VIGENCIA 2020".** Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de servicios de esterilización de los insumos y equipos necesarios para en las áreas de cirugía, hospitalización, que permitan brindar una continuidad atención en salud con eficiencia y oportunidad a nuestros usuarios c) Que teniendo en cuenta que con la modificación solicitada se está garantizando el cumplimiento del contrato se procede a realizar la presente adición, figura que se enmarca

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo. precontractualhomro@gmail.com
Santiago de Cali – valle del cauca
Tel. 3240578

dentro de la normatividad legal de la Contratación Estatal Colombiana, en su ley Macro (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, para el caso que nos ocupa el artículo 40:

"DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

("Texto extraído del Original")

Que respetando la misma línea plasmada hasta aquí, tenemos que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314), Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN, estableció la posibilidad de adicionar los contratos, siempre y cuando no se supere el 50% del presupuesto oficial del contrato y que no se vaya modificar el objeto inicialmente pactado:

(...)

En vigencia de la Ley 80 de 1993 el legislador hizo eco de directrices jurisprudenciales como la anterior y trabajó el tema de la reforma de los contratos, en cuanto al precio se refiere, con lo dispuesto en el artículo 40, que en su parágrafo estableció:

"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Además, en dicha disposición se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo. precontractualhomro@gmail.com
Santiago de Cali – valle del cauca
Tel. 3240578

contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: (Subrayado y negrilla fuera de texto).

(...)

Para la presente adición se tendrá en cuenta, como fundamento jurídico, el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional frente a la modificación de los contratos estatales, en el siguiente sentido: ''Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros''. (Sentencia C – 300 de 2012).

Concordante con lo anterior, también se debe tener lo señalado, por el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: ''La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Nótese como la jurisprudencia y demás sustentos jurídicos que sirven de base para dar vía libre a la adición y/o modificación contractual, siempre y cuando estas no modifique la esencia y objeto del contrato y no superen el 50% del presupuesto oficial destinado, pues no solo se valora la parte de recursos invertidos si fuera obligación adelantar otro proceso de contratación en el evento en que no se pudiera acudir a la adición, sino también el material humano, que debe destinarse para adelantar en debida forma los procesos contractuales estatales.

Que la presente adición se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato adicional.

Es preciso resaltar que el presente modificatorio se realiza para amparar el **servicio** la vigencia futura Ordinaria-gastos de funcionamiento radicado entrada 1-2020-096765 N° de expediente 1753/2020/SIPRES y radicado N° 2-2020-057134 de fecha 09 de noviembre del 2020, por medio del cual se aprobó un cupo de vigencias futuras ordinarias en gastos generales para la adquisición de activos no Financieros y adquisiciones diferentes de activos sección 1501-11 Ministerio de Defensa – Salud.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente modificatorio N° **001** a la aceptación de oferta N° 355-DMCAL-2020, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo. precontractualhomro@gmail.com
Santiago de Cali – valle del cauca
Tel. 3240578

CLÁUSULA PRIMERA: REITERAR LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO: En lo concerniente al objeto al que se comprometió el contratista para con el contratante en el que comprende **"LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN Y EMPAQUE DE INSTRUMENTAL Y MATERIAL MEDICO DE LAS AÉREAS DE SALAS DE CIRUGÍA, PRIORITARIA, CONSULTA EXTERNA Y HOSPITALIZADOS DEL DISPENSARIO MEDICO DE CALI" EN LA VIGENCIA 2020"**

CLAUSULA SEGUNDA : SUSTITUIR PRESUPUESTALMENTE LA CLAUSULA TERCERA VALOR DE LA ACEPTACION DE OFERTA N° 355-DMCAL-2020 cuyo objeto es **"LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN Y EMPAQUE DE INSTRUMENTAL Y MATERIAL MEDICO DE LAS AÉREAS DE SALAS DE CIRUGÍA, PRIORITARIA, CONSULTA EXTERNA Y HOSPITALIZADOS DEL DISPENSARIO MEDICO DE CALI" EN LA VIGENCIA 2020".** Por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000)** correspondiente a **11.39 SMMLV.** IVA INCLUIDO, Para amparar la vigencia futura Ordinaria- gastos de funcionamiento radicado entrada 1-2020-096765 N° de expediente 1753/2020/SIPRES y radicado N° 2-2020-057134 de fecha 09 de noviembre del 2020, los cuales serán ejecutados a partir hasta el 30 de Junio de 2021.

TOTAL SUSTITUCION 001: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000) correspondiente a **11.39 SMMLV.**

El presupuesto de la sustitución será distribuido de la siguiente manera, conforme a las especificaciones técnicas y precios inicialmente contratados:

ITEM	UNSPSC	DESCRIPCION DEL SERVICIO	PRESENTACION	ESTERILIZAR II S.A.S.		
				PRECIO UNITARIO + EMPAQUE	IVA 19%	PRECIO UNITARIO+ EMPAQUE+IVA 19%
1	85161500	OXIDO DE ETILENO Procesó de esterilización a baja temperatura, basado en la difusión de gas de óxido de etileno, el cual es capaz de esterilizar y destruir microorganismos.	1/8 carga	30.625	5.819	36.444
			1/4 carga	61.250	11.638	72.888
			1/4 + 1/8 carga	91.875	17.456	109.331
			1/2 carga	122.500	23.275	145.775
			1/2 + 1/8 carga	153.125	29.094	182.219
			3/4 carga	183.750	34.913	218.663
			3/4 + 1/8 carga	214.375	40.731	255.106
			1 carga	245.000	46.550	291.550
2	85161500	PEROXIDO DE HIDROGENO Proceso de esterilización a baja temperatura, de material termo sensible e instrumental de superficies lisas.	1/8 carga	30.625	5.819	36.444
			1/4 carga	61.250	11.638	72.888
			1/4 + 1/8 carga	91.875	17.456	109.331
			1/2 carga	122.500	23.275	145.775
			1/2 + 1/8 carga	153.125	29.094	182.219
			3/4 carga	183.750	34.913	218.663
			3/4 + 1/8 carga	214.375	40.731	255.106
			1 carga	245.000	46.550	291.550
3	85161500	VAPOR Proceso de esterilización a alta temperatura de material.	1/8 carga	16.250	3.088	19.338
			1/4 carga	32.500	6.175	38.675
			1/4 + 1/8 carga	48.750	9.263	58.013
			1/2 carga	65.000	12.350	77.350
			1/2 + 1/8 carga	81.250	15.438	96.688
			3/4 carga	97.500	18.525	116.025
			3/4 + 1/8 carga	113.750	21.613	135.363
			1 carga	130.000	24.700	154.700
4	85161500	Servicio de incubación sin indicador biológico	UND	14.423	2.740	17.163

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo. precontractualhomro@gmail.com
Santiago de Cali – valle del cauca
Tel. 3240578

5	85161500	Alquiler de la selladora sin compra de papel DIA	DIA	17.695	3.362	21.057

En consecuencia el valor del contrato principal junto con la sustitución N° 001 a vigencia futura 2021 asciende a la suma de: **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000)** correspondiente a **11.39 SMMLV**

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la cláusula sexta: Duración: el plazo de ejecución será hasta el 30 de Junio de 2021, y/o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo primero que ocurra, con el fin de amparar la vigencia futura Ordinaria- gastos de funcionamiento radicado entrada 1-2020-096765 N° de expediente 1753/2020/SIPRES y radicado N° 2-2020-057134 de fecha 09 de noviembre del 2020.

CLAUSULA CUARTA : PERFECCIONAMIENTO Para el perfeccionamiento de la presente se requiere de la firma por parte del CONTRATISTA y del Ordenador del Gasto del Dispensario Médico de Cali, la certificación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y cajas de compensación, y demás erogaciones presupuestales.

CLAUSULA QUINTA: GARANTÍAS: El contratista deberá ampliar la garantía única prevista en la CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS del contrato principal, de acuerdo con la sustitución y prorroga realizada en el presente modificatorio.

CLÁUSULA SEXTA: GENERALES: Los demás términos y condiciones suscritos en la aceptación de oferta **N° 355-DMCAL-2020**, no se modifican o adicionan, con la presente, por lo cual para todos los efectos legales a que haya lugar se mantendrán vigentes.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santiago de Cali. A los 03 días del mes Diciembre de 2020.

EL CONTRATANTE

MAYOR – PEDRO LUIS GARCIA CORONA
Subdirector Administrativo y Financiero
Ordenador del Gasto Dispensario Médico Cali

EL CONTRATISTA

STEPHANY JARAMILLO MEDINA
CC. N° **1144064234** Expedida en Cali.
Representante legal de **ESTERILIZAR II S.A.S.** con número de **NIT- 900681300-0**

ELABORO: ABG. GABRIEL GOMEZ GARCIA
ASESOR JURIDICO DMCAL

V/o. SV JOSE NORBEY LOSADA
JEFE DE CONTRATACION DMCAL

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo. precontractualhomro@gmail.com
Santiago de Cali – valle del cauca
Tel. 3240578